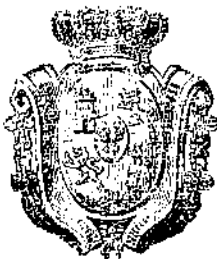


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en él, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda.—Núm. 548.

El Excmo Sr. Director de la Caja general de Depósitos con fecha 10 del actual me dirige la circular siguiente.

«Constituida en esta Corte la Caja general de Depósitos creada por Real decreto de 29 de Setiembre último, es llegado el caso de que se constituyan tambien las subalternas de Provincia, para que simultáneamente empiecen á funcionar el 1.º del próximo mes de Diciembre. Con este objeto remito á V. S.

ejemplares de aquel Real decreto y del Reglamento de 14 de Octubre siguiente, con los modelos de facturas, cartas de pago y demás formularios á que dicho reglamento se refiere, que han de regir para asegurar la uniformidad y exactitud en las operaciones de la administración, contabilidad y órden interior de la Caja. De estos ejemplares remitirá V. S. los que fueren precisos á la Contaduría, Tesorería y Depositarias de partido de esa provincia, á quienes incumbe el cumplimiento de las reglas que prescribea.

Con el mismo objeto remito á V. S. los modelos de las actas de arqueos semanales, que la Tesorería y Depositarias han de extender y remitir á la Contaduría de la Caja, intervenidas competentemente; y además las de las cuentas trimestrales que igualmente han de rendir.

Y por último, se acompañan los formularios de las relaciones que esa Contaduría de Provincia ha de dirigir mensualmente á la de la Caja de los Depósitos que se hubieren constituido, y de los que asimismo se hubiesen devuelto.

La claridad que tienen todos estos documentos y formularios á que han de sujetarse las operaciones de las Cajas subalternas, excusa por ahora la comunicacion de nuevas y mas luminosas prevenciones para asegurar la regularidad y el acierto en

la aplicacion y observancia de las reglas que prescriben. En este concepto me reduzco á encargar á V. S. primero, que disponga se anuncie al público por medio del *Boletín oficial*, que desde 1.º de Diciembre próximo empezará á funcionar la Caja en esa provincia; y segundo, que practique las mas eficaces gestiones para que tenga desde luego cumplimiento lo que se dispone en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del ya mencionado Real decreto de 29 de Setiembre último.

La realizacion de los altos é importantes fines que con la creacion de la Caja general de Depósitos se ha propuesto el Gobierno de S. M., depende muy principalmente del crédito que adquiera, de la confianza que llegue á inspirar. Y este crédito y esta confianza, se han de conquistar con el religioso cumplimiento de las solemnes ofertas que se han consignado en el decreto de creacion de la Caja; con la regularidad, exactitud y órden que esta acredite en todos sus actos.

Tiene V. S. por tanto en su cualidad de autoridad superior económica administrativa de esa provincia, el deber de vigilar muy atentamente sobre aquellos actos, no consintiendo ni disimulando jamás la menor infraccion de las reglas por que la Caja se gobierna, cualquiera que sea el motivo con que se pretendiera excusar. En la firme creencia de que no serán nunca infringidos ni distraídos á otros objetos los fondos que reciba consiste la mejor garantía de la Caja, la esperanza de su porvenir. Además conviene tambien que la vigilancia de V. S. se extienda igualmente á la conducta de los agentes subalternos, con el doble objeto de que sean asiduos e incansables en el breve despacho de los negocios, al paso que comedidos y atentos con los deponentes á quienes se deben economizar las detenciones ó molestias que no fueren absolutamente indispensables.

En la planta aprobada por S. M. en 29 de Setiembre último, se ha señalado para el material de las Contadurías, Tesorerías y Depositarias en su cualidad de agentes subalternos de la Caja general de Depósitos, la suma anual de sesenta mil reales; y hecha en consecuencia la correspondiente distribu-

cion, han correspondido á las referidas Oficinas en esa provincia las cantidades que se detallan al márgen.

La correspondencia con la Caja general se habrá de remitir precisamente bajo sobre á la Direccion; pero cuando se refiera á asuntos de la competencia de la Contaduría ó Tesorería, traerá además otro segundo sobre interior, que indique á cuál de las dos Oficinas corresponde, á fin de que sea entonces distribuida de un modo conveniente.

Por último, y para evitar equivocaciones y consultas, convendrá que V. S. prevenga al Contador y Tesorero, que lo dispuesto por S. M. en Real orden de 23 de Octubre último, publicada en la Gaceta del 24, respecto á abrir y llevar cuentas corrientes, se refiere exclusivamente á la Caja de la Corte, única á quien se impone aquella obligación: no estando en el caso de abrirlas y llevarlas igualmente las subalternas de provincia.

Del recibo de esta circular y demás documentos que la acompañan, y su distribución á las Oficinas correspondientes, espero se servirá V. S. darme aviso."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público. Leon 16 de Noviembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 549.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Murias de Paredes con fecha 28 de Octubre último me dice lo que sigue.

«En la causa criminal que estoy instruyendo sobre la fuga de la cárcel pública de esta villa del preso Manuel Gonzalez vecino de Villanueva, cuyas señas á continuación se expresan, he acordado su captura y segura conducción á este Juzgado, y que se pusiera en conocimiento de V. S. según lo ejecuto, á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á los Alcaldes constitucionales de la provincia por medio del Boletín oficial para que así se verifique, teniendo á bien V. S. avisarme del recibo de esta comunicación, para que conste en la causa de su referencia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresión de las señas del Manuel Gonzalez, á los fines indicados. Leon 15 de Noviembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Señas del fugado.

Edad 30 años, estatura regular, color bajo, ojos pardos, pelo castaño algo herizado, barbilampiño, cara redonda, viste pantalon y capote de paño pardo del país, chaleco negro, escarpines blancos sin media, zapatos idem, socabrero calañés, todo de mal uso y sin chaqueta.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 550.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Murias de Paredes con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

«En la causa criminal que estoy instruyendo

contra Fernando Fernandez Murias y Mon natural de S. Andrés de Logara partido judicial de la Fonsagrada por hurto de dinero y otros efectos á Santiago Blanco vecino de Caballos de abajo Ayuntamiento de Villablino, he tenido á bien acordar su captura y remision á este Juzgado con la debida seguridad, y que se oficiase á V. S. con insercion de sus señas según lo ejecuto á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á los Alcaldes constitucionales de la provincia por medio del Boletín oficial para que así se verifique; esperando de V. S. me avise de esta comunicacion con el objeto de que conste en la causa de su referencia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresión de las señas del Fernando Fernandez, á los fines que se indican. Leon 15 de Noviembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Señas del Fernando Fernandez Murias y Mon.

Edad de 25 años, estatura como cinco pies, cara redonda, pelo castaño oscuro, ojos idem, barba poca, color triguño y le faltan algunos dientes de la mandíbula superior.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 551.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Baza con fecha 25 de Octubre último me dice lo que sigue.

«En la causa que en este Juzgado se sigue contra los autores de la muerte dada en despoblado al cabañil Lucas Asien vecino de Dalías infiriéndole cuarenta y dos puñaladas en el día once de Setiembre de 1850, mediante lo que de la misma resulta, se ha mandado dirigir á V. S. el presente para que por todos los medios posibles procure la captura de la persona de un desconocido que ha dicho llamarse primero Juan Roque Duran y ser vecino de D. Benito en Estremadura; y despues Antonio Aranda Gimenez, natural vecino y residente en Bolaños, provincia de Ciudad-Real partido judicial de Almagro de estado soltero, de edad de veinte y siete años, hijo de Francisco y de María, de oficio tratante en ganadería, que sabe leer y escribir y le falta el dedo del corazon de la mano izquierda y conseguido que sea dicho objeto con las seguridades competentes remitir dicho hombre á este Juzgado con todos los efectos y bestia que se le encuentre, procurando acusar de este oficio el correspondiente recibo."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que se expresan. Leon 15 de Noviembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 552.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Ponferrada con fecha 14 del actual me dirige el exorto que á continuación se inserta á los fines que en el mismo se indican. Leon 17 de Noviembre de 1852.—Luis Antonio Meoro.

El Lic. D. Pedro Alonso y Caño Juez de 1.ª instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Leon

participo: que en este Juzgado se usó en causa de oficio contra Gregorio y Juana Alvarez y Elijas Perez vecinos de S. Andrés de las Puercas por hurto de varios efectos, entre los que se hallan una manta rajona remendada con listas blancas, verdes, pajizas y encarnadas, dos cobertores blancos en buen uso con listas verdes y encarnadas, una mantilla nueva de paño negro con terciopelo al rededor de mas de un dedo de ancho, un pañuelo de algodón fondo azul con listas encarnadas y azules en buen uso, ocho panales de jabon de pesar siete libras y media, una cuerda de cañamo llamada reata, trece cucharas de madera, una chaqueta casi nueva de Sotesea forrada de estopa, y dos costales de estopa muy usados: y como se ignore la procedencia de ellos, he acordado dirigir á V. S. el presente exorto á fin de que por medio del Boletín oficial se anuncie y prevenga que la persona ó personas á quienes haya faltado alguno de los efectos mencionados en los días catorce y quince de Setiembre último ó anteriores, en la romería del Cristo de los Barrios ó en otro punto, se presente en este Juzgado á dar noticia y declarar sobre el particular lo conducente: y en nombre de S. M. la Reina exorto á V. S. y de la mia le ruego se sirva acordarlo así. Dado en Ponferrada á trece de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pedro Alonso y Caño.—Por su mandado, Pedro Pombriego.

Núm. 553.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

Por consecuencia de el señalamiento hecho por la Direccion general del Tesoro público, para atender á la dotacion del Clero en esta provincia, la Administracion há girado la distribucion de la cantidad señalada, que son 567,500 rs. con aplicacion á las diócesis de Leon, Astorga, Oviedo y Lugo, en los términos siguientes:

Obispado de Leon incluyendo á Sahagun.

AYUNTAMIENTOS.	Reales vn.
Acebedo.	1,100
Almanza.	1,350
Ardon.	4,400
Benllera.	1,150
Boca de Huérgano.	2,600
Boñar.	4,400
Buron.	1,800
Cabreros del Rio.	2,800
Calzada.	2,230
Campo de Villavidel.	1,480
Canalejas.	1,000
Cármenes.	2,000
Castilfalé.	4,200
Castromudarra.	600
Cea.	1,900
Cebanico.	2,200
Cistierna.	3,700
Chozas de abajo.	8,020
Corbillos de los Oteros.	6,000
Coadros.	3,300
Cubillas de Rueda.	4,000
Cubillas de los Oteros.	2,300

La Boga.	1,400
Fiesno de la Vega.	4,100
Fuentes de Carbajal.	2,200
Galleguillos.	1,200
Garrafe.	4,600
Gordocillo.	6,740
Gordaliza del Pino.	1,700
Gusendos de los Oteros.	1,400
Gradefes.	2,300
Grajal de Campos.	5,100
Joatilla.	4,200
Joara.	3,700
Leoc.	2,400
La Debesa.	14,400
La Ercina.	2,300
La Vega de Almanza.	2,200
Lillo.	1,700
Mansilla de las Mulas.	1,800
Maraña.	4,800
Matadeon.	750
Mataza.	5,800
Oseja de Sajambre.	3,500
Onzonilla.	900
Pajares de los Oteros.	4,200
Pobladura de Pelayo García.	4,800
Posada de Valdeon.	1,200
Prado.	1,270
Priero.	1,100
Quitana de Raneros.	900
Rebado.	3,600
Reyero.	2,100
Riaño.	700
Vegaquemada.	1,600
Vegamian.	1,800
Vegas del Condado.	1,700
Villacé.	5,200
Villadaños.	2,000
Villamañan.	1,300
Rueda del Almirante.	3,000
Saelices del Rio.	5,500
Sahagun.	1,500
Salomon.	6,800
S. Andrés del Rabanedo.	1,200
Santa Colomba de Curueño.	3,700
Santa Cristina.	3,200
Santas Martas.	4,600
S. Pedro de Bercianos.	4,800
Valdevimbre.	2,900
Valdefresno.	4,000
Valdeogueros.	4,700
Valdepiélagos.	1,700
Valdepoio.	2,300
Valdezas.	4,600
Valdesogo de Abajo.	9,500
Valderueda.	4,700
Valverde del Camino.	2,770
Vegacervera.	2,400
Villamartin de D. Sanchez.	1,700
Villamizar.	4,300
Villamol.	4,000
Villanueva de las Manzanas.	2,700
Villaquibambre.	1,800
Villasabariego.	3,800
Villavelasco.	8,100
Villaverde de Arcayos.	4,300
Villayandre.	640
Villeza.	2,300
	3,000

285,500

OBISPADO DE OVIEDO.

Algadefe.	4,250
Cabrillanes.	4,300
Campazas.	2,490
Castrofuerte.	3,170
Cimanes de la Vega.	4,150
La Majúa.	5,480
Láncara.	3,850
La Robla.	3,550
Los Barrios de Luna.	2,250
Murias de Paredes.	4,550
Palacios del Sil.	3,150
La Pola.	4,180
Riello.	4,680
Rioseco de Tapia.	3,160
Rodiezmo.	2,950
Santa María de Oedas.	4,750
S. Millán.	2,300
Soto y Amío.	3,800
Toral.	3,970
Valencia de D. Juan.	8,500
Vega de Arizena.	2,490
Villablino de la Ceana.	4,420
Villademor.	2,960
Villafer.	3,100
Villamandos.	2,290
Villaornate.	2,660
Villaquejida.	3,100
	<u>100,500</u>

OBISPADO DE LUGO.

Balboz.	1,220
Barjas.	1,440
Cacabelos.	2,440
Oancia.	1,700
Trabadelo.	1,700
	<u>8,500</u>

OBISPADO DE ASTORGA.

La Bañeza.	10,400
Laguna de Negrillos.	6,400
Matalobos.	4,900
Palacios de la Valduerna.	4,100
Pozuelo del Páramo.	3,900
Riego de la Vega.	6,500
Robledo de la Valduerna.	2,700
Roperuelos.	2,300
Villazala.	5,800
S. Cristóbal de la Palantera.	7,300
Alvares.	5,400
Arganza.	5,400
Bembibre.	7,800
Berlanga.	1,750
Borrenes.	3,750
Cabañas Raras.	2,400
Camponaraya.	3,200
Candín.	3,500
Carracedelo.	5,400
Castriello.	4,400
Castropodame.	6,200
Congosto.	6,800
Corullón.	5,500
Columbrianos.	5,100
Cubillos.	3,900
Encinedo.	5,800
Fabero.	4,400
Folgozo.	6,500
Fresnedo.	2,700

Igüeña.	4,600
Lago de Carracedo.	4,000
Los Barrios de Salas.	3,400
Molinaaseca.	3,000
Noceda.	5,500
Paramo del Sil.	5,100
Paradaseca.	3,200
TOTAL.	<u>173,000</u>

RESUMEN.

Obispado de Leon.	285,500
Id. de Oviedo.	100,500
Id. de Lugo.	8,500
Id. de Astorga.	173,000
	<u>567,500</u>

La cual se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de todos los Ayuntamientos y para que hagan entrega a los representantes del Clero, de las cantidades que se les señalan correspondientes al cuarto trimestre de la contribución territorial del corriente año vencido en 5 del corriente. Leon 22 de Noviembre de 1852.—Mariano Torregrosa.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Diciembre próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 400.000 pesos fuertes, valor de 20.000 billetes á Veinte duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 300.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de.	80.000.
1. de.	40.000.
7. de.	20.000.
2. de.	20.000.
22. de.	1.000.
38. de.	500.
60. de.	400.
375. de.	200.
500.	<u>300.000.</u>

Los 20.000 billetes estarán subdivididos en octavos á cincuenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 14 de Noviembre de 1852.—Mariano de Zea.